

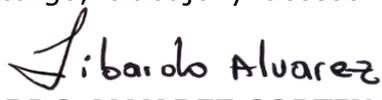
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Nuevo Complejo Judicial del Sistema Penal
Acusatorio. Piso 4. Cartagena de Indias
Email: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	04-10-2024
CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	13001408800320240037100
ACCIONANTE	GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ
APODERADO	FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO
ACCIONADO	ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO
DERECHO	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y OTROS
TRAMITE	AUTO ADMISORIO

Señora juez, doy cuenta a usted que se ha recibido en este Despacho por reparto de oficina de asignaciones la presente acción de tutela con solicitud de medida provisional, presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía 79.973.340 y tarjeta profesional 326.642 en calidad de apoderado de **GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.973.340 contra **ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho a preferencia de encargo, trabajo y acceso a ocupar cargos públicos. Sírvase proveer.


LIBARDO ALVAREZ CORTINA
Secretario.

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. - Cartagena de Indias, cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a referirse a la medida provisional solicita dentro de la presente acción constitucional consistente en:

1. Ordenar a la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C. y la dirección de Talento Humano suspender y abstenerse de realizar nombramientos en el cargo de Comandante de Bomberos Código 203 grado 49 hasta tanto no se revise el perfil de los funcionarios que no fueron incluidos en el Estudio Técnico para Proveer una Vacante del Empleo Comandante De Bomberos Código 203 Grado 49.

2. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que otros interesados COADYUVEN O RECHACEN la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

Al respecto, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º estableció la posibilidad del Juez de tutela, en eventos que *“considere necesarios y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenazase o vulnerare. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)”*

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que “La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”¹.

De lo anterior, estima este despacho que la medida provisional pretendida es procedente como quiera que las pretensiones de la acción constitucional están encaminadas a que se ordene a la accionada incorporar la hoja de vida del señor GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ dentro del estudio de perfiles para encargo del cargo COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49, por tanto, en aras de proteger los derechos del accionante y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a su favor, se ordenará a la ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO abstenerse de realizar nombramientos en el cargo de COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49 hasta tanto no sea proferida sentencia de tutela en la presente acción constitucional.

De igual forma se vinculará a la presente acción constitucional a los ciudadanos incluidos en el ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49 por tener interés en el resultado del proceso, por tanto, se ordenará a la ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO notificar a los mismos de esta vinculación y de dicha vinculación remitir constancia a este despacho. De igual forma deberá publicar en su sitio web la admisión de esta acción constitucional.

Finalmente, se tiene que por reunir la solicitud de tutela los requisitos Constitucionales establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y encontrándose ajustada a los lineamientos legales, el Juzgado Tercero Penal Municipal De Cartagena Con Funciones De Control De Garantías,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía 79.973.340 y tarjeta profesional 326.642 en calidad de apoderado de **GASPAR DE LOS REYES CABEZA**

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 73.973.340 contra **ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho a preferencia de encargo, trabajo y acceso a ocupar cargos públicos.

SEGUNDO: Oficiese a la accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe detallado sobre los hechos que motivaron esta acción, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se previene a la requerida, que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano, como lo señala el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ACCEDER a la medida provisional solicitada por el accionante y en consecuencia **ORDENAR** a la ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO **ABSTENERSE** de realizar nombramientos en el cargo **COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49** hasta tanto no sea proferida sentencia de tutela en la presente acción constitucional.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los ciudadanos incluidos en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49** por tener interés en el resultado del proceso, por tanto, se ordenará a la **ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO** notificar a los mismos de esta vinculación y de dicha notificación remitir constancia a este despacho. De igual forma deberá publicar en su sitio web, el escrito y la admisión de esta acción constitucional con el fin de que los aspirantes a ocupar el empleo **COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49** conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, y de dicha publicación remitir constancia a este despacho.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Nuevo Complejo Judicial del Sistema Penal
Acusatorio. Piso 4. Cartagena de Indias
Email: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	04-10-2024
CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	13001408800320240037100
ACCIONANTE	GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ
APODERADO	FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO
ACCIONADO	ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO
DERECHO	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y OTROS
TRAMITE	AUTO ADMISORIO

Oficio N° 1283

Señor

**GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ
FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**

Señor

ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO

Por medio del presente me permito notificar que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, admitió la acción de tutela presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO** en calidad de apoderado de **GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ**, en el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía 79.973.340 y tarjeta profesional 326.642 en calidad de apoderado de **GASPAR DE LOS REYES CABEZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.973.340 contra **ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho a preferencia de encargo, trabajo y acceso a ocupar cargos públicos.

SEGUNDO: Oficiese a la accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe detallado sobre los hechos que motivaron esta acción, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

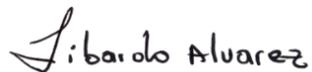
TERCERO: Se previene a la requerida, que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano, como lo señala el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ACCEDER a la medida provisional solicitada por el accionante y en consecuencia **ORDENAR** a la ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO **ABSTENERSE** de realizar nombramientos en el cargo **COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49** hasta tanto no sea proferida sentencia de tutela en la presente acción constitucional.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los ciudadanos incluidos en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49** por tener interés en el resultado del proceso, por tanto, se ordenará a la **ALCALDÍA DE CARTAGENA – DIRECCIÓN DE TALENO HUMANO** notificar a los mismos de esta vinculación y de dicha notificación remitir constancia a este despacho. De igual forma deberá publicar en su sitio web, el escrito y la admisión de esta acción constitucional con el fin de que los aspirantes a ocupar el empleo **COMANDANTE DE BOMBEROS CÓDIGO 203 GRADO 49** conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, y de dicha publicación remitir constancia a este despacho.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca”.

Atentamente,



LIBARDO ALVAREZ CORTINA
Secretario.